

REPUBLICA PERUANA



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 105-2016-DE-HVLH

# Resolución Directoral

Magdalena del Mar, 12 de MARZO de 2016

## VISTO:

Los oficios N° 10955-2015-PPS/MINSA, N°05926-2015-PPS/MINSA, N°7760-2015-PPS/MINSA, de la Procuraduría Pública de Salud; Memorando 243-OP-2015-OEA-HVLH/IGSS, Memorando N° 607-2015-OP-HVLH/MINSA y el Informe Técnico N° 025-2016-UFLIPDP/OP-HVLH/IGSS;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°607-2014-OEA-HVLH-MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2014, se dispone proceder a realizar los recálculos de los devengados e intereses correspondientes a la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94 a los trabajadores activos y cesantes del hospital Víctor Larco Herrera, que cuenten con la respectiva sentencia judicial;

Que, mediante Oficio N°05926-2015-PPS/MINSA, de 13 de julio de 2015 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud comunica que las resoluciones administrativas emitidas sobre la materia por el Hospital Víctor Larco Herrera presenta errores en los montos pues fueron calculados en base a la tasa de interés legal capitalizable o efectiva cuando lo que corresponde en estos casos es que se calcule en base al interés legal no capitalizable conforme dispone el artículo 1 del Decreto Ley N°25920 y el artículo 1249 del código procesal civil que prescribe que no se puede pactar la capitalización de intereses salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares;

Que, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 603-OP-2012-HVLH, de fecha 05 de Octubre del 2012, se resuelve reconocer a favor de la causante doña, **JULIA FAUSTINA LLAZA HUAMANI DE LOLI**, con cargo de Técnico en Nutrición I, NIVEL SAC, los devengados por el monto de S/. 25,278, 38 nuevos soles y el Interés Legal por el monto de S/. 11,419.30 nuevos soles, derivados de la Bonificación Especial dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante OFICIO N° 04918-2014-PPS/MINSA con fecha 16 de mayo de 2014, la procuraduría señala que a través de la Resolución N°13 de fecha 18-12-2013 expedida por el Décimo Cuarto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, a través de la cual aprueban y requieren cancelar la suma reconocida en la Resolución Administrativa N° 603-OP-2012-HVLH del 05-10-2012;

Que, posteriormente mediante la Resolución Administrativa N° 1272-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre de 2004, que fue recepcionado por **PEDRO SANTOS LOLI LAGOS** mediante NOTIFICACIÓN N°3297-UFLIPyDP-OP-2014 de fecha 25 de mayo de 2015, resuelve rectificar el monto de los devengados e intereses legales reconocidos mediante Resolución Administrativa N° 603-OP-2012-HVLH de fecha 05 de Octubre del 2012, aplicando el interés legal efectivo o capitalizable debiendo corresponder el interés legal no capitalizable o laboral de conformidad a la normatividad legal expuesta; por lo que, en este extremo el objeto de dicho acto administrativo es imposible;

Que, conforme al numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto de sus requisitos de validez, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho;

A...

Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Dicha facultad prescribe al año contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo anteriormente señalado, se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N°1272-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre de 20014, al ser objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho. En la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremos, el procedimiento administrativo corresponde retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de diciembre del 2015, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente, declara la Sucesión Procesal de **JULIA FAUSTINA LLAZA HUAMANI DE LOLI** (causante), está representada por **PEDRO SANTOS LOLI LAGOS**;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital "Victor Larco Herrera;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Declarar la nulidad** de la Resolución Administrativa N° 1272-OP-2014-HVLH de fecha 31 de diciembre del 2014, conforme a los fundamentos consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Restablecer** la Resolución Administrativa N°603-OP-2012-HVLH, que reconoce devengados e intereses legales de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de **PEDRO SANTOS LOLI LAGOS (Sucesor Procesal)**, en la siguiente forma:

CARGO Y NIVEL	EXPEDIENTE JUDICIAL	D.U. N° 037-94 DEVENGADOS	INTERESES LABORALES	TOTAL	PAGADO	SALDO
Técnico en Nutrición I SAC	00614-2009-0-1801-JR-LA-01	S/26,846.64	S/11,419.30	S/38,265.94	S/. 33,660.74	S/ 4,605.20

**ARTICULO 3°.- Reconocer** favor de don **PEDRO SANTOS LOLI LAGOS (Sucesor Procesal)** de la causante doña **JULIA FAUSTINA LLAZA HUAMANI DE LOLI**, ex trabajadora, con el Cargo de Técnico en Nutrición I, Nivel SAC, el pago del Saldo de los devengados e Interés Laboral generados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

**ARTÍCULO 4°.-** El importe señalado en el artículo precedente será abonado de acuerdo a la normatividad presupuestaria establecida para tal fin y según la disponibilidad presupuestaria existente en la Específica de Gasto correspondiente de la Unidad Ejecutora Hospital Víctor Larco Herrera del Pliego- Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Regístrese y comuníquese

GEVC/RBM/AERL/saav

- ( ) Legajo
- ( ) Procuraduría
- ( ) Oficina de personal
- ( ) A. F. Remuneraciones
- ( ) A. F. Control de Asistencia y presupuesto
- ( ) Interesado
- ( ) c.c. archivo

Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Giselle Vargas Cajalilla  
Directora General  
CMR 24234 RNE 14213